

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de junio de 1961 por la que se concede un crédito extraordinario al presupuesto de la provincia de Sahara por un importe de 595.877,73 pesetas.

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización concedida por el artículo cuarto del Decreto aprobatorio del Presupuesto ordinario de la provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la concesión de un crédito extraordinario a dicho Presupuesto por importe de quinientas noventa y cinco mil ochocientas setenta y siete pesetas setenta y tres céntimos (595.877,73 pesetas), a un concepto adicional denominado «Elaboración de efectos timbrados, año 1960», del artículo quinto—Otros gastos extraordinarios—, capítulo tercero—Gastos de los Servicios—, Sección VIII—Obligaciones generales—. Este aumento de gasto será cubierto con recursos propios de la Tesorería de la Provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 6 de junio de 1961 por la que se concede un suplemento de crédito al presupuesto de Sahara por 1.025.600 pesetas.

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización concedida por el artículo cuarto del Decreto de 23 de marzo último, aprobatorio del Presupuesto ordinario de la provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno acuerda la concesión de un suplemento de crédito por importe de un millón veinticinco mil seiscientas pesetas (1.025.600 pesetas) a dicho Presupuesto, en su Sección II—Delegación Gubernativa Provincial—, capítulo tercero—Gastos de los Servicios—, artículo tercero—Gastos ordinarios—, grupo primero—Delegación Provincial Gubernativa—, concepto segundo—Pago de Agentes Auxiliares Gubernativos eventuales—. El aumento de gasto que representa se compensará con el exceso de los ingresos sobre los gastos en el desarrollo del Presupuesto en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 953/1961, de 31 de mayo, por el que se exceptúan del Impuesto sobre el Gasto los vinos corrientes o de pasto cuyo valor de venta al público no exceda de nueve pesetas litro.

El Decreto-ley número veinte/mil novecientos sesenta, de quince de diciembre, estableció en su artículo once una modificación en el capítulo XVIII del libro I del Reglamento de

veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco del Impuesto general sobre el Gasto, con arreglo a la cual quedaban exceptuados de dicho impuesto los vinos corrientes o de pasto embotellados cuyo valor de venta al público, con devolución de casco, no sea superior a siete pesetas con cincuenta céntimos litro o al que en su día fije el Gobierno mediante Decreto aprobado a propuesta del Ministro de Hacienda.

La experiencia recogida en los meses transcurridos a través de los servicios interesados del Ministerio de Agricultura lleva a considerar la conveniencia de hacer uso de la autorización concedida al Gobierno, estableciendo un elevación ponderada de dicho límite.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se exceptúan del Impuesto sobre el Gasto los vinos corrientes o de pasto embotellados cuyo valor de venta al público, con devolución de casco, no sea superior a nueve pesetas litro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 954/1961, de 31 de mayo, por el que se modifica el límite de la competencia de los Interventores-Delegados para efectuar la intervención crítica del reconocimiento de obligaciones o gastos.

Por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, que dió nueva redacción a algunos de los artículos del capítulo II del Reglamento por el que se regulan las funciones interventoras en la Administración del Estado, se elevó la cuantía de los gastos que pueden ser fiscalizados por los Interventores-Delegados del Interventor general desde la cifra de cincuenta mil pesetas que fué la establecida al aprobarse el indicado Reglamento en tres de marzo de mil novecientos veinticinco, a la de doscientas cincuenta mil pesetas, que es la actualmente vigente.

La evolución experimentada por el nivel de precios desde el año mil novecientos cincuenta y tres ha hecho variar considerablemente la significación relativa del indicado límite y ha sido causa de un importante aumento del número de expedientes que, por exceder de él, han de ser fiscalizados por la Intervención General, por lo que para remediar la inevitable dilación que ello produce, y al mismo tiempo proporcionar a la función interventora toda la agilidad y rapidez que la buena marcha de los servicios requiere, se considera aconsejable dotarla de una mayor descentralización mediante la elevación del límite de que se trata.

Para ello se estima oportuno efectuar dicha elevación hasta una cifra más adecuada a la importancia relativa de los gastos u obligaciones, sin perjuicio de que puedan ser informados por la Intervención General los de menor cuantía cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.

Asimismo se considera conveniente para facilitar posibles modificaciones futuras de la cifra que ahora se fija autorizar al Ministro de Hacienda para que, dentro de un determinado límite, pueda llevarlas a cabo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno,